

**REGLAMENTO DE CONDUCTA  
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE PUERTO RICO**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 Preámbulo**

La Federación de Ajedrez de Puerto Rico (FAPR) tiene la misión de fomentar el ajedrez, y al hacerlo, se fundamenta en que es un medio útil para contribuir al desarrollo individual y social. No obstante, para alcanzar los mayores beneficios que el ajedrez puede proveer, es necesario garantizar un clima en el que prevalezca el respeto, la responsabilidad, honestidad e integridad. Por lo tanto, es menester hacer un esfuerzo por construir y llevar a la realidad los mencionados valores, creando un mecanismo que permita atender las conductas que obstaculicen su realización. A estos fines, la FAPR adopta el siguiente reglamento.

**Artículo 1.1 Aplicación**

Este reglamento aplicará a la conducta de miembros de la Junta de Directores, ajedrecistas, socios, árbitros y maestros de ajedrez.

**CAPITULO II  
DE LOS ORGANISMOS Y CUERPOS DISCIPLINARIOS**

**Artículo 2 Junta de Directores**

La Junta de Directores será el cuerpo primario con la responsabilidad de imponer sanciones por las faltas e infracciones tipificadas en este reglamento.

**Artículo 2.1 Comité de Disciplina**

El Comité de Disciplina será un cuerpo auxiliar nombrado por la Junta de Directores cuando estime conveniente para atender casos que requieran sanciones disciplinarias.

El Comité de Disciplina:

- a. estará compuesto por tres (3) personas.
- b. tendrá la facultad de investigar y recomendar sanciones a la Junta de Directores, si fuera necesario.
- c. tomará en consideración la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la falta, la responsabilidad de la persona imputada, la presencia de factores agravantes o atenuantes, el principio de proporcionalidad y el debido proceso de ley.
- d. podrá solicitar asesoramiento de expertos, si fuera necesario.

**Artículo 2.2 Oficial Examinador**

El Oficial Examinador será un funcionario auxiliar nombrado por la Junta de Directores cuando estime conveniente atender casos que requieran sanciones disciplinarias y puedan tener serias implicaciones legales.

El Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en Puerto Rico, y que no tenga ningún vínculo o relación con alguna de las partes involucradas en el caso.

**Artículo 2.3 Guías disciplinarias del Comité de Disciplina y el Oficial Examinador**

El Comité de Disciplina y el Oficial Examinador podrán y/o deberán:

- a. aplicar una (1) o más sanciones, según su criterio
- b. especificar el tiempo plazo para pagar las multas
- c. determinar si la vigencia de sanciones concurrentes con las multas está condicionada al pago de la misma.

**Artículo 2.4 Guías disciplinarias de la Junta de Directores**

La Junta de Directores podrá:

- a. considerar acciones meritorias que permitan cancelar o reducir sanciones, partiendo del criterio del Comité de Disciplina y del Oficial Examinador

## **CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS**

### **Artículo 3 Factores atenuantes**

Se considerarán factores atenuantes:

- a) no haber sido sancionado con anterioridad
- b) haber sido objeto de una provocación extraordinaria
- c) legítima defensa

### **Artículo 3.1 Factores agravantes**

Se considerarán como factor agravantes:

- a) la reincidencia  
La reincidencia se considerará producida en el transcurso de dos años, contados a partir del momento en que se cometió la falta o infracción.
- b) la premeditación / la manifiesta intención de causar daño
- c) la obtención de beneficio personal
- d) haber violado una sanción previamente

### **Artículo 3.2 Razones para la exención de sanciones**

Se considerarán como razones para la exención de sanción:

- a) la prescripción de la falta
- b) la pérdida de la condición de socio / la revocación de la membresía / la expulsión de la FAPR

## **CAPITULO IV DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

### **Artículo 4 Tipos de faltas**

Las faltas e infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves

### **Artículo 4.1 Prescripción de las infracciones y sanciones.**

Las faltas e infracciones leves, graves o muy graves prescribirán en un plazo de tres (3) meses, un (1) año o tres (3) años respectivamente. El plazo de prescripción comenzará a contar al día siguiente al de la comisión de la infracción o falta.

## **CAPITULO V DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

Las siguientes se considerarán faltas e infracciones muy graves del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta de Directores

### **Artículo 5 Faltas e infracciones graves**

Las siguientes se considerarán faltas e infracciones graves del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta de Directores

- a) no asistir al 33.3% de las reuniones de la Junta de Directores sin evidenciar justa causa por espacio de un (1) año
- b) convocar a cuatro (4) reuniones de la Junta de Directores por espacio de un (1) año sin justa causa
- c) conducta que atente contra el orden y decoro público y el buen nombre de la FAPR
- d) el incumplimiento del propósito del presupuesto aprobado, al punto de afectar adversamente la situación económica de la FAPR
- e) ocasionar daño a la propiedad de la FAPR
- f) divulgar contenido de discusiones de la Junta de Directores en Sesión Ejecutiva

### **Artículo 5.1 Faltas e infracciones muy graves**

Las siguientes se considerarán faltas e infracciones muy graves del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta de Directores

- a) violar la Constitución de la FAPR
- b) incurrir en negligencia crasa en el ejercicio de sus funciones
- c) no convocar a las reuniones de la Junta de Directores por espacio de seis (6) meses consecutivos o convocar a tres (3) reuniones o menos por espacio de un (1) año sin justa causa
- d) no asistir al 50% de las reuniones de la Junta de Directores sin evidenciar justa causa por espacio de un (1) año
- e) el uso indebido y/o apropiación de los fondos de la FAPR
- f) no respetar las líneas de autoridad
- g) hurto a la propiedad de la FAPR
- h) no entregar evidencia de pago, compra, inversión o transacción económica en un término de quince (15) días.
- i) no entregar informes o actas en el proceso de transición

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

#### **Artículo 6 Sanciones por faltas e infracciones graves**

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de dos (2) años
- b) relevo temporal del cargo en la Junta de Directores
- c) destitución del cargo en la Junta de Directores
- d) descalificación para ocupar cargos en la FAPR por espacio de dos (2) años
- e) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- f) restitución del dinero y/o la propiedad
- g) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

#### **Artículo 6.1 Sanciones por faltas e infracciones muy graves**

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de tres (3) años.
- b) relevo temporal del cargo en la Junta de Directores
- c) destitución del cargo en la Junta de Directores
- d) descalificación vitalicia para ocupar cargos en la FAPR
- e) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- f) restitución del dinero y/o la propiedad
- g) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS AJEDRECISTAS**

#### **Artículo 7 Faltas e infracciones leves.**

- a) conducta que predisponga al público contra los árbitros.
- b) incumplimiento de las órdenes y directrices de los árbitros

#### **Artículo 7.1 Faltas e infracciones graves**

- a) insultar a los árbitros, jugadores o espectadores
- b) denegar el saludo al oponente
- c) hacer declaraciones públicas ofensivas contra socios de la FAPR
- d) proveer información falsa para la obtención de ventajas deportivas
- e) daño a la propiedad de la FAPR
- f) incumplimiento reiterado de las órdenes y directrices de árbitros, entrenadores o capitanes en el ejercicio de sus funciones
- g) incomparecencia injustificada a una (1) o más rondas en un torneo

### **Artículo 7.2 Faltas e infracciones muy graves**

- a) agredir a los árbitros, jugadores o espectadores
- b) conducta que atente contra el orden y decoro público y el buen nombre de la FAPR
- c) hurto de la propiedad de la FAPR
- d) utilizar cualquier artefacto electrónico o medio de comunicación para obtener ventaja en una partida
- e) alterar el resultado de una partida mediante preacuerdo, incomparecencia injustificada o pago
- f) negarse al registro de un árbitro
- g) negarse a someterse a pruebas de dopaje, si lo exigiera el Estado

## **CAPTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES PARA LOS AJEDRECISTAS**

#### **Artículo 8 Sanciones por faltas e infracciones leves**

- a) amonestación escrita
- b) prohibición temporal de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR
- c) multa no inferior a \$100.00 ni superior a \$300.00

#### **Artículo 8.1 Sanciones por faltas e infracciones graves**

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de dos (2) años
- b) descalificación para representar a Puerto Rico en torneos internacionales por espacio de dos (2) años
- c) descalificación vitalicia para representar a Puerto Rico en torneos internacionales
- d) descalificación para ocupar cargos en la Junta de Directores por espacio de (2) años
- e) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- f) restitución del dinero y/o la propiedad
- g) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

#### **Artículo 8.2 Sanciones por faltas e infracciones muy graves**

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de tres (3) años
- b) descalificación para representar a Puerto Rico en torneos internacionales por espacio de tres (3) años
- c) descalificación vitalicia para representar a Puerto Rico en torneos internacionales
- d) descalificación para ocupar cargos en la Junta de Directores por espacio de tres (3) años
- e) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- f) restitución del dinero y/o la propiedad
- g) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 9 Faltas e infracciones leves**

- a) conducta que predisponga al público contra los árbitros.
- b) incumplimiento de las órdenes y directrices de los árbitros
- c) incitar a la violencia

#### **Artículo 9.1 Faltas e infracciones graves**

- insultar a los árbitros, jugadores o espectadores
- intentar agredir a los árbitros, jugadores o espectadores
- hacer declaraciones públicas ofensivas contra socios de la FAPR
- ocasionar daño a la propiedad de la FAPR
- incumplimiento de las órdenes y directrices de entrenadores o capitanes en el ejercicio de sus funciones

### **Artículo 9.2 Faltas e infracciones muy graves**

- a) agredir a los árbitros, jugadores o espectadores
- b) conducta que atente contra el orden y decoro público y el buen nombre de la FAPR
- c) hurto de dinero y/o propiedad de la FAPR
- d) no entregar evidencia de pago, compra, inversión o transacción económica en un término de quince (15) días.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS SANCIONES PARA LOS SOCIOS**

#### **Artículo 10 Sanciones por faltas e infracciones leves**

- a) amonestación escrita
- b) prohibición temporal de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR**
- c) multa no inferior a \$100.00 ni superior a \$300.00

#### **Artículo 10.1 Sanciones por faltas e infracciones graves**

- a) descalificación para ocupar cargos en la FAPR por espacio de dos (2) años
- b) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de dos (2) años
- d) restitución del dinero y/o la propiedad
- e) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- f) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

#### **Artículo 10.2 Sanciones por faltas e infracciones muy graves**

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de tres (3) años
- b) descalificación para ocupar cargos en la Junta de Directores por espacio de tres (3) años
- c) restitución del dinero y/o la propiedad
- d) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- e) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS ÁRBITROS**

#### **Artículo 11 Faltas e infracciones leves**

- a) presentarse con retraso a una ronda de torneo sin evidenciar justa causa

#### **Artículo 11.1 Faltas e infracciones graves**

- a) actuar con manifiesta parcialidad
- b) abusar de su autoridad
- c) abandonar el torneo antes de terminar la última partida sin evidenciar justa causa
- d) omitir o falsear hechos relevantes en el informe de un torneo
- e) conducta irrespetuosa u ofensiva hacia jugadores, espectadores, entrenadores u otras personas

#### **Artículo 11.2 Faltas e infracciones muy graves**

- a) no presentarse a arbitrar un torneo o partida sin evidenciar justa causa
- b) cambiar deliberadamente los pareos, resultados de una partida o sistemas de desempate
- c) firmar los documentos de un torneo sin haber arbitrado dicho torneo
- d) firmar certificados de títulos falsos de jugadores o árbitros
- e) conducta que lacere su prestigio como árbitro y/o el buen nombre del ajedrez

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS SANCIONES PARA LOS ÁRBITROS**

#### **Artículo 12 Sanciones por faltas e infracciones leves**

- a) amonestación escrita
- b) descalificación para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR e internacionales por espacio de 1 a 3 meses
- c) multa no inferior a \$100.00 ni superior a \$300.00

#### **Artículo 12.1 Sanciones por faltas e infracciones graves**

- a) descalificación para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR e internacionales por espacio de 4 a 18 meses.
- b) descalificación vitalicia para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR / eliminado de la lista de árbitros
- c) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- d) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

#### **Artículo 12.2 Sanciones por faltas e infracciones muy graves**

- a) descalificación para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR e internacionales por espacio de 2 años o más
- b) descalificación vitalicia para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR / eliminado de la lista de árbitros
- c) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- d) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

## **CAPITULO XIII**

### **DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS MAESTROS**

#### **Artículo 13 Faltas e infracciones leves**

- a) no brindar el debido cuidado al material y equipo del PAE
- b) no entregar los informes de labor realizada con la premura requerida

#### **Artículo 13.1 Faltas e infracciones graves**

- a) presentarse con retraso a las clases sin justa causa
- b) obtener evaluaciones no satisfactorias en su labor docente

#### **Artículo 13.2 Faltas e infracciones muy graves**

- a) ausentarse a las clases sin justa causa
- b) ofrecer información falsa en los informes de labor realizada
- c) conducta verbal, física o sexualmente ofensiva hacia un(a) estudiante

## **CAPITULO XIV**

### **DE LAS SANCIONES PARA LOS MAESTROS**

#### **Artículo 14 Sanciones para faltas e infracciones leves**

- a) amonestación escrita
- b) multa no inferior a \$100.00 ni superior a \$300.00

#### **Artículo 14.1 Sanciones para faltas e infracciones graves**

- a) descalificación para trabajar en el PAE por espacio de dos (2) años
- b) descalificación vitalicia para trabajar en el PAE
- c) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- d) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

#### **Artículo 14.2 Sanciones para faltas e infracciones muy graves**

- a) descalificación para trabajar en el PAE por espacio de tres (3) años
- b) descalificación vitalicia para trabajar en el PAE
- c) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- d) terminación del contrato
- e) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

### **CAPITULO XV**

#### **DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS**

#### **Artículo 15 Registro de sanciones**

A los efectos de mantener un adecuado sistema de control de las sanciones impuestas, la FAPR llevará un Registro de Sanciones, en el que se hará constar:

- el número de expediente
- el nombre, dirección y teléfono de la persona sancionada
- la infracción cometida
- la sanción impuesta
- vigencia de la sanción

Igualmente en el Registro de Sanciones se anotarán todas aquellas observaciones que el Comité de Disciplina o el Oficial Examinador considere oportunas.

### **CAPITULO XVI**

#### **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

#### **Artículo 16 Definiciones**

- 1. debido proceso de ley** – se refiere a las garantías mínimas que deben cumplirse con aquellos a quienes se les imputa alguna infracción o falta (ej. oportunidad de ser oído, presentar evidencia a su favor, etc.)
- 2. negligencia crasa** – se refiere a las acciones y/u omisiones en el ejercicio de las funciones que reflejan el incumplimiento de los criterios mínimos establecidos o la incapacidad para actuar como una persona prudente y razonable.
- 3. persona prudente y razonable** – se refiere a quien cumple con el deber de previsibilidad y se comporta de acuerdo con lo esperado en función de su edad, madurez, educación y experiencia.
- 4. principio de proporcionalidad** – postula que en el proceso de determinar sanciones se debe observar la debida proporción entre la gravedad de la infracción o falta y la magnitud de la penalidad
- 5. provocación extraordinaria** – se refiere a las acciones o expresiones que apelan a cuestiones o asuntos que razonablemente se pueden considerar sensitivas(os) para un individuo, ya sea por razones personales, culturales u otras.
- 6. justa causa** – se entenderá por justa causa: enfermedad, evento catastrófico, citación judicial o accidente.

Aprobado el 23 de enero de 2016